

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0863-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Catalina Díaz Vilchis.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Reconocer a las y los deportistas como sujetos titulares de derechos en el desarrollo de sus actividades y como eje rector de la política pública en materia deportiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 LA FRACCIÓN XIII Y AL ARTÍCULO 3 LA FRACCIÓN XIV, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS Y LOS DEPORTISTAS, COMO EL EJE RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona al artículo 2 la fracción XIII y al artículo 3 la fracción XIV, ambos, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Reconocer a las y los deportistas como sujetos titulares de derechos en el desarrollo de sus actividades.</p>

<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. El reconocimiento de las y los deportistas y la población en general, como eje rector de la política pública en materia deportiva.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal deberá expedir las reformas necesarias al Reglamento de esta ley, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>